

ST-VCT-PARB-0004

ESTADO No. -0004

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 10 DE FEBRERO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0089-68	LA ELSY LTDA		05-02-2021	AUTO PARB No 0016	2.1 APROBAR el certificado de retención para 383.77 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR el certificado de retención para 47.22 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Oro y Plata correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2019. 2.4 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Oro correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019. 2.5 APROBAR el certificado de retención para 379,48 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.6 APROBAR el certificado de retención para 73,44 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto

					con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.7. REQUERIR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: i) El soporte de pago por concepto de faltante de regalías de oro y plata correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2019, por valor de Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos Mct/e (\$ 2.538), más los intereses que se generen a partir del 29 de Agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. ii) El soporte de pago por concepto de faltante de regalías de oro correspondiente al Tercer (II) Trimestre de 2019, por valor de por valor de Doce mil Ochocientos Diez y Ocho pesos (\$ 12.818), más los intereses que se generen a partir del 01 de Noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia
--	--	--	--	--	--

					Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.8. REQUERIR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: i) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Plata correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, toda vez que mediante radicado No 20201000855672 del 13 de Noviembre de 2020, la sociedad titular manifiesta que anexa el mismo, pero revisada la documentación presentada no se observa dicho formulario. ii) El Formato Básico Minero -FBM semestral de 2019, el cual deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través
--	--	--	--	--	--

					del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin iii) La Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado a través de radicado No 14346- 0 del 07 de Octubre de 2020, en Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ☐ Se presenta una diferencia de 1.730.268,29 gr de Oro entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el respectivo FBM. ☐ Se presenta una diferencia de 183.815,37 gr de Plata entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. ☐ Respecto al literal B1, debe explicar a qué actividades de exploración corresponde lo señalado. Y para el literal B2, debe explicar los 70 m de perforación en que parte de polígono se realizaron y cuál fue su objetivo, toda vez que no existe registro de dichas actividades en las visitas de seguimiento. ☐ Respecto al literal J2, debe aclarar a que cláusula contractual corresponde la inversión social que señala que realizo para el año 2019, toda vez que el título 0089-68 es una licencia de explotación que no tiene dicha cláusula. ☐ Respecto al plano anexo al Formato Básico este debe ser carga. iv) La presentación del registro de producción en roca mineral, es decir, en toneladas extraída en el año 2019, toda vez que mediante radicado No 20201000855672 del 13 de noviembre de 2020, el ingeniero asesor de la sociedad titular, en respuesta al Auto PARB-0670 de 15 de Octubre
--	--	--	--	--	--

					de 2020, en el cual se requirió que informara las razones por las cuales viene realizando una explotación con un nivel muy por debajo del valor aprobado en el PTO, señala que dicho documento técnico corresponde a un valor de 3600 ton/año de roca mineral y no en gramos, y que el yacimiento es muy irregular. Por lo tanto, es de señalar que el valor de producción en gramos de oro se obtiene de realizar la operación de Multiplicar el volumen de roca mineral anual a explotar por el valor promedio de tenor determinado en el PTO. v) La presentación del registro de producción en roca mineral, es decir, en toneladas extraída en el año 2020, de conformidad con lo concluido en el Concepto técnico PARB No. 019 del 27 de enero de 2021. 2.9 ACLARAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que respecto al oficio presentado bajo radicado No.20201000855672 del 13 de noviembre de 2020, en el cual el ingeniero asesor señala respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1217 del 17 de diciembre de 2018, que las correcciones de los FBM anuales 2017 y 2018, fueron presentadas en la Herramienta SI. MINERO. Por tal motivo, es de señalar que dichas correcciones no fueron presentadas en su momento en la mencionada herramienta. Y teniendo en cuenta que la misma se encuentra deshabilitada, deberá presentarlas en el módulo de Anna Minería, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.10 INFORMAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los
--	--	--	--	--	---

					certificados de retención de las regalías de oro y plata correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados mediante oficio bajo radicado No. 20211000973202 del 29 de enero de 2020. 2.11 RECORDAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. . 2.12 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, el Concepto técnico PARB No. 019 del 27 de enero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		05-02-2021	PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20201000925262 del 18 de diciembre de 2020, dentro del trámite de derecho de preferencia conforme a la prerrogativa establecida en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo evaluado en el AUTO PARB No 0017

					Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-0021 del 27 de enero de 2021, en los siguientes aspectos: “3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Con el fin de obtener la confianza geológica necesaria para la estimación de recursos de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas mineras (ECRR) y los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, se les solicita a al titular minero: 1- Que el documento técnico sea refrendado por un profesional idóneo con tarjeta profesional o matrícula vigente y con fecha efectiva de estimación de los recursos y reservas, con el objetivo de llevar una cronología de la estimación de recursos minerales y reservas mineras. 2- Que los planos sean refrendados por un profesional idóneo con tarjeta profesional o matrícula vigente. 3- Realizar proceso de revisión y edición de todo el documento técnico de PTO presentado, se observan frases incompletas, palabras sueltas, algunas inconsistencias, placa de otro título. 4- Revisar y corregir en todo el documento técnico, el título minero se trata de una Licencia de Explotación No. 0144-68, aún no es Contrato de Concesión. 5- La titular debe presentar el mapa geológico local, del área del título minero 0144-68 a una escala de detalle adecuada de acuerdo al nivel de los estudios y considerando la poca extensión del título minero, siguiendo los parámetros establecidos por la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y energía;
--	--	--	--	--	---

						<i>dicho mapa debe incluir todos los datos estructurales, estructuras locales y regionales que controlan la mineralización, foliaciones, diaclasas, filones o vetas, tipo de alteración hidrotermal, continuidad lateral y vertical de la mineralización, ubicación topográfica con coordenadas X, Y, Z de todos los puntos de control geológico, de los filones o vetas, presentes en el área del título minero; de igual forma, presentar los trabajos o labores mineras existentes en el área del título minero. Lo anterior, empleando una nomenclatura valida en las convenciones para el muestreo en superficie y el muestreo en minas o labores mineras existentes. Además, anexar el perfil estructural representativo de la geología local.</i> <i>6- Establecer claros lineamientos sobre el enfoque social y contacto con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, y cómo éste trabajo social y comunitario involucrará al título minero 0144-68. Presentar los soportes de reuniones, talleres, registros realizados con la comunidad y autoridades municipales del área del proyecto minero.</i> <i>7- En una base de datos anexa, la titular debe presentar la ubicación de todas las muestras tanto de roca, de suelos y muestras de núcleos de perforación recolectadas, fotografías, descripción textural, características de los minerales de mena, ganga y si es el caso, los resultados de los estudios fisicoquímicos obtenidos, con las muestras de suelos colectadas y su respectiva descripción. La base de datos deberá contener la información requerida y que fue tomada en cuenta para el modelamiento del depósito y para la estimación de recursos minerales, del área del título minero 0144-68, ajustada a la</i>
--	--	--	--	--	--	--

					normativa vigente y al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. 8- El diaclasamiento es muy importante, para los aspectos geotécnicos y por la geometría, el modelamiento de las alteraciones hidrotermales y las mineralizaciones de interés económico; por lo tanto, la titular debe presentar la base de datos con la ubicación de los afloramientos o puntos de control subterráneos o en superficie, con las orientaciones del diaclasamiento, descripción y definición de las principales familias, que fueron tenidas en cuenta para la proyección estereográfica, geoestadística, análisis geomecánicos, etc. Además, se debe presentar tal información en el mapa geológico respectivo. 9- Presentar como anexo los informes y sus resultados de la auditoría de control de calidad y si fue realizada auditoria de la estimación de recursos y reservas mineras del proyecto, igualmente anexar el informe respectivo. 10- Manifiestan que se realizaron 5 sondeos de perforación diamantina, como exploración geológica del subsuelo, que permiten realizar el modelo geológico del área. Que dicho modelo corresponde a 2 estructuras mineralizadas, sub paralelas entre sí, con azimut 90 grados Este y buzamiento promedio de 55 grados, correlacionables con la dirección de la Falla La Baja, principal control estructural de la zona, con un espesor promedio de las estructuras de 1 a 7 metros, a profundidad se identificó que la mineralización está presente principalmente en el Neis. ¿Cómo se verificó la continuidad lateral y en profundidad de la mineralización?, hasta que profundidad y con qué muestreo litológico y geoquímico, presentar la información requerida para justificar técnicamente
--	--	--	--	--	--

					tanto en el documento como con los planos respectivos. Fase II: Exploración Geológica del Subsuelo. Labores mineras y galerías exploratorias 11- Presentar el inventario de las labores mineras, que han sido desarrolladas dentro del área del título minero 0144-68, especificando la orientación, avance y geometría de cada una. 12- Presentar los planos superficiales de las labores mineras existentes; además presentar el mapa geológico subterráneo de cada una de las minas que existen en el área del título minero que nos ocupa; caracterizando estructuralmente y describiendo detalladamente el filón que fue explotado (estilos de mineralización y alteración). Perforaciones Profundas 13- La titular, adicionalmente a los datos de la tabla 3.1 detalle de la perforación ejecutada en el título minero 0144-68 y figura 3-3 ubicación de la perforación realizada en el área de estudio, debe anexar una base de datos donde se especifique fechas de inicio, terminación, la orientación, el ángulo y el direccionamiento de cada pozo perforado. De la misma manera, para las mineralizaciones de interés que se identificaron en los núcleos de perforación de cada pozo, se tiene que anexar las fotografías, descripción litológica detallada referenciando la profundidad y especificando las características mineralógicas, estructurales y de alteración. 14- En el documento técnico se refieren a 4 sondeos o perforaciones con recuperación de núcleos; se debe presentar el mapa de localización de perforaciones respectivo, a una escala adecuada, siguiendo los parámetros establecidos por la Resolución 40600 del
--	--	--	--	--	---

					<i>Ministerio de Minas y energía y lo definido en los términos de referencia adoptados por la ANM (presentan una figura).</i> <i>15- Respecto a los mapas, la titular debe adicionar presentando como anexos los siguientes mapas, siguiendo lo estipulado en los términos de referencia establecidos para elaboración de PTO de la ANM y los parámetros establecidos por la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y energía:</i> ☐ <i>Presentar el mapa de localización de puntos de muestreo y de control geológico superficial, a escala detallada.</i> ☐ <i>Presentar el mapa de anomalías geoquímicas y geofísicas a escala adecuada según el nivel de detalle del estudio.</i> ☐ <i>Presentar el Mapa de resultados analíticos de isótopos a escala según el nivel de estudios</i> ☐ <i>Presentar el mapa de contornos estructurales por unidades mineralizadas, a escala según el nivel de estudios</i> ☐ <i>Presentar el mapa de alteraciones hidrotermales a escala según el nivel de estudios</i> ☐ <i>Plano superficial de las minas o labores mineras subterráneas, existentes en el área del título minero, a escala a detalle</i> ☐ <i>Mapa geológico- minero de levantamientos subterráneos de cada una de las vetas o filones auríferos, a escala según el nivel de estudios.</i> <i>Los mapas, planos y perfiles geológicos se elaborarán a escalas adecuadas de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de los estudios, siguiendo las normas establecidas en las guías Minero Ambientales. Se elaborarán y presentarán en forma textual y gráfica</i>
--	--	--	--	--	--

					y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo el Manual de suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de Actividades Mineras. 16- Se debe presentar la columna estratigráfica local detallada con la información técnica obtenida y la descripción de las características principales del depósito. Fase III. Evaluación y Modelo Geológico 17- La sociedad titular debe detallar y describir las 2 estructuras mineralizadas (vetas), que fueron identificadas en el área y la cartografía, geoquímica, su contexto estructural asociado y la datación que se haya obtenido. 18- Se recomienda que sea construido un plano de magnetometría y radiometría regional en donde se pueda observar los patrones de las mineralizaciones a nivel regional, teniendo en cuenta la cercanía del área del título minero en estudio, con la estructura regional de la Falla de la Quebrada la Baja, como estructura principal de control de la mineralización de metales preciosos, a nivel del Distrito aurífero Vetás- California donde se localiza el título minero. 19- Se debe cartografiar en detalle el Gneis hornbléndico, teniendo en cuenta que se indica que la mineralización de interés presenta como roca encajante dicha formación geológica, además, descripciones detalladas litológicas y mineralógicas que caractericen la mineralización existente en el área del título minero y su posible correlación con las mineralizaciones conocidas en las minas vecinas y/o a nivel regional. 20- Manifiestan que se realizaron 5 sondeos de perforación diamantina, como exploración geológica
--	--	--	--	--	---

					del subsuelo, que permiten realizar el modelo geológico del área. Que dicho modelo corresponde a 2 estructuras mineralizadas, sub paralelas entre sí, con azimut 90 grados Este y buzamiento promedio de 55 grados, correlacionables con la dirección de la Falla La Baja, principal control estructural de la zona, con un espesor promedio de las estructuras de 1 a 7 metros, a profundidad se identificó que la mineralización está presente principalmente en el Neis. ¿Cómo se verificó la continuidad lateral y en profundidad de la mineralización?, hasta que profundidad y con qué muestreo litológico y geoquímico, presentar la información requerida para sustentar técnicamente tanto en el documento como con los planos a una escala adecuada de acuerdo al nivel de detalle requerido, la continuidad en profundidad y lateral de la mineralización de interés para el proyecto minero y que fue tomada en cuenta para la estimación de los recursos minerales. UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTABLES EN DESARROLLO DEL PROYECTO. Estimación de Recursos Minerales 21- De acuerdo con los datos de los pozos perforados, los análisis geoquímicos y la geofísica realizada, se interpreta la existencia de una alteración y /o mineralización importante en el área; sin embargo, es necesario cartografiar en una escala de mayor detalle, el filón o filones identificados, en un plano anexo y de una manera directa. 22- Igualmente, presentar en un anexo, el modelo espacial identificando zonas de alteración y roca encajante; justificándolo con los datos de ubicación del
--	--	--	--	--	--

					<i>muestreo sistemático e identificación de los patrones estructurales de las alteraciones (incluyendo espesores). Presentar el mapa que soporte la estimación de recursos realizada, tomando en cuenta lo establecido en los términos de referencia y en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, respecto de la categorización de los recursos minerales estimados y las reservas mineras, como sustento de la confianza geológica, conocimiento y caracterización del yacimiento mineral requeridos; sabiendo que dichos recursos y reservas serán la base para el desarrollo del planeamiento minero y del proyecto de explotación minera que se desarrollará en el área del título 0144-68.</i> <i>23- Revisar y/o corregir, complementar la estimación de recursos minerales junto con el mapa respectivo, tomando en cuenta lo establecido en los términos de referencia y en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, respecto de la categorización de los recursos minerales estimados y las reservas mineras, como sustento de la confianza geológica, conocimiento y caracterización del yacimiento mineral requeridos; dichos recursos y reservas estimados, serán la base para la estimación de las reservas explotables, después de aplicar los factores modificadores, requeridas para el desarrollo del planeamiento minero y del proyecto de explotación minera que se desarrollará en el área del título 0144-68.</i> <i>24- Se hace necesario que se caracterice el mineral ORO en porcentajes, cuanto es libre, cuanto se asocia a sulfuros, óxidos (etc.). Debe establecerse el tipo de alteración, si ocurrió en varias generaciones; se debe</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>definir e identificar porcentajes de Plagioclasas frente al de feldespatos.</i> <i>25- En el numeral 4.5 del documento técnico, se refieren a los mapas y planos que soportan la evaluación geológica, revisados los anexos, no se evidencia el mapa fotogeológico, tampoco el mapa de subafloramientos, tampoco el Mapa de recursos minerales para cada veta, indicando los Recursos Indicados e Inferidos. Por lo tanto, la sociedad titular debe revisar y presentar los planos que se mencionan y que no adjuntan en los anexos, y/o aclarar si no es del caso que se presenten algunos planos, justificar técnicamente porque no es necesario allegarlos y corregir la información presentada en el documento técnico, la cual debe ser consistente con los anexos allegados.</i> <i>26- La mineralización o vetas identificadas, solo se observan hacia el sector SW del área del título minero, en el resto del área no se evidencia, tampoco afloramientos, puntos de control geológico, muestras de ningún tipo, ni geofísica, perforaciones profundas?, aclarar y justificar técnicamente, si no se realizó actividades de exploración en toda el área?, se utilizará el área total, respecto a la delimitación definitiva del área de explotación del PTO?, y también respecto del modelamiento del yacimiento y la estimación de recursos minerales la información litológica y geoquímica muestreada y tenida en cuenta para la identificación de las 2 vetas mineralizadas y su estimación de recursos y reservas.</i> <i>27- Aclarar cuántas muestras de roca se tomaron para determinar Oro, con localización en el mapa respectivo y en el mapa de anomalías geoquímicas. Además, aclarar sobre las muestras de rocas para análisis</i>
--	--	--	--	--	---

					geoquímicos, porque si se tomaron únicamente hacia el Norte del área del título minero, porque la mineralización se localiza únicamente hacia el SW del área del título minero, y en esta zona no se evidencia toma de muestras para análisis geoquímicos, con qué muestreo o evidencias geoquímicas se realizó el modelamiento de la mineralización. 28- Definir en el documento y plano respectivo, a cuántos metros se ubica la perforación (es) más cercanas con el área del título minero; igualmente, a cuántos metros intercepta la veta(s) o mineralización?, con la identificación de veta o mineralización en el caso de interceptar las vetas, la identificación de las muestras con recuperación de núcleos, los resultados de análisis geoquímicos, caracterización litológica, como factores tenidos en cuenta para la estimación de recursos y reservas del título minero y dejar claridad en la distancia o radios de estimación, de proyección y si es extrapolación cuántos metros. 29- Indican que se construyó el modelo del depósito mineral, constituido principalmente por 2 estructuras mineralizadas subparalelas entre si, que corresponde a venas y brechas tectónico – hidrotermales denominadas vetas y enumeradas como V1 a V2, con azimut 90 grados Este, buzamiento promedio 55 grados, con espesor promedio de 1 a 7 metros, correlacionables con la dirección de la Falla La Baja, que tienen una continuidad lateral y a profundidad con valores de Oro importantes. Sin embargo, no se evidencia claramente en la información presentada, si el titular presenta datos litogeoquímicos de muestreos ubicados en tales profundidades que respalden dicha hipótesis, ¿Cómo se sustenta la continuidad lateral y a profundidad con valores de oro importantes?.
--	--	--	--	--	---

					3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Una vez realizada la revisión del PTO, correspondiente a la Licencia de Explotación 0144-68, presentado para optar por el derecho de preferencia para cambio de modalidad y suscribir contrato de concesión, se tiene que NO se considera técnicamente aceptable y debe ser complementado y aclarado en los siguientes aspectos:</i> ☐ <i>Se recomienda requerir al titular minero, para que demuestre cómo se convirtieron los Recursos Minerales a Reservas Mineras, evidenciando la aplicación de cada uno de los factores modificadores, mediante la implementación de la metodología establecida para tal fin, además de hacer la clasificación respectiva de dichas reservas obtenidas. El titular debe estimar la vida útil del proyecto minero con fundamento en las Reservas mineras, obtenidas después de la aplicación de los factores modificadores.</i> ☐ <i>Para la delimitación definitiva del área de explotación, se debe aportar clara y explícitamente el cuadro de coordenadas que definen el polígono para la explotación, indicando la plancha IGAC a la cual corresponde y el área que se conserva para el proyecto, además se debe exponer en forma explícita si tiene o no zonas de exclusión.</i> ☐ <i>Si se pretende retener la totalidad del área para el desarrollo del proyecto minero, esta determinación debe justificarse técnicamente, de lo contrario deben realizar devolución de área.</i> ☐ <i>Todos los planos donde aparezca el polígono del título minero, deben ser modificados de tal modo que aparezca el cuadro de coordenadas que lo definen,</i>
--	--	--	--	--	---

						área total retenida, así como la plancha IGAC a la cual corresponde. ☐ Se debe plasmar e informar en forma explícita la necesidad o no del establecimiento de servidumbres para el desarrollo del proyecto minero y los mecanismos que se adoptarán para su obtención. ☐ Aportar en forma completa, ordenada, explícita y tomando como base los fundamentos de la ingeniería de minas los cálculos de la sustancia explosiva y accesorios, diagramas o mallas de voladuras, distanciamiento entre barrenos, profundidad y diámetro de barrenos, consumos, rendimientos, frecuencias de las voladuras, etc, para el avance tanto del inclinado, como para los bloques de explotación, indicando las ecuaciones empleadas. ☐ Calcular el medio de transporte interno y externo, tanto para el mineral como para el material estéril ya sea malacate u otro sistema. En todo caso de debe calcular número de elementos, capacidad, ciclos, diámetro de cables, potencia del motor (Si aplica), etc. según corresponda. ☐ Hacer en forma completa y tomando como base los fundamentos de la ingeniería de minas, el cálculo de la ventilación de la mina, ya que no se tuvieron en cuenta las pérdidas por los diferentes factores, además se debe establecer el tipo de ventilación principal, ventilación secundaria, cálculo de los ventiladores, número de ventiladores, ubicación de cada uno, ductos de ventilación. Se debe aportar el plano e isométrico de ventilación, donde se aprecie el circuito diseñado, caudales, velocidad del aire, etc. ☐ Realizar y aportar el cálculo de la bomba que se utilizará para el desagüe de la mina y del circuito de
--	--	--	--	--	--	---

					<i>desagüe, de tal forma que se garantice que este servicio de la mina se hará en forma eficiente.</i> ☐ <i>Demostrar con base en estudios de geomecánica que el macizo que será intervenido para el estableciendo de la mina, es autosoportable y que es viable dejar los espacios abiertos planteados una vez se realice la explotación, además se debe aportar el cálculo de los machones que se dejarán como sostenimiento y el diseño de los otros elementos mencionados como palancas y canastas.</i> ☐ <i>Se debe establecer el personal que se utilizará en la mina, indicando número de trabajadores, funciones asignadas, turnos de trabajo, horas por turno, rendimientos, etc.</i> <i>Establecer que maquinaria se utilizará en el desarrollo del proyecto minero, indicando tipo, cantidad, consumo energético, horas de trabajo, rendimientos entre otros aspectos.</i> ☐ <i>Realizar el cálculo del estéril que será removido, tanto en la apertura del inclinado como en los bloques de explotación, estableciendo donde se dispondrá. Si el botadero se va a ubicar dentro del área del título minero, debe indicarse el sitio para tal fin con sus características, cálculo del botadero, vida útil, manejo técnico, plano.</i> ☐ <i>Realizar en forma explícita y clara el cálculo de la vida útil del proyecto minero, tomando como base las reservas explotables y el índice de explotación por año, ya que en el PTO aportado se indica que el proyecto minero tendrá una duración de 20 años, pero no se demuestra técnicamente tal afirmación.</i> ☐ <i>Aportar el cronograma general de la ejecución de las actividades que conforman el PTO planteado, de tal</i>
--	--	--	--	--	---

					forma que permita llevar un control y monitoreo de los porcentajes de cumplimiento ☐ Establecer si dentro del área del título minero se tendrá el servicio de polvorín. En caso afirmativo, se deben aportar los diseños y especificaciones técnicas del mismo, ubicación con coordenadas y en plano. En caso que no se tenga polvorín, se debe especificar cómo será el manejo de la sustancia explosiva en cuanto a almacenamiento y transporte. ☐ Describir las labores de desarrollo, preparación y desarrollo, por separado y en forma detallada. ☐ Aportar a escala adecuada de fácil visualización y con el cuadro de coordenadas, el plano de avance de las labores mineras y su proyección durante los 20 años de vida útil del proyecto, ya que lo aportado en el PTO es una figura. ☐ Aportar el plano de zonificación ambiental del proyecto minero. Adicional a lo anterior, para hacer del pronunciamiento respecto al derecho de preferencia, es necesario que se allegue la información relacionada con la plancha IGAC, a la cual pertenece el polígono de interés, el punto arcifinio y el área retenida para el desarrollo del proyecto minero. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, del Concepto Técnico PARB-0021 del 27 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	3355	COMERCOMB		05-02-2021	AUTO PARB No 0018	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de Caliza, junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2018, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019, y tercer (III) trimestre de 2020. 2.2 REQUERIR a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente: ☐ El Soporte de pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$158,868,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 16 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de Regalías del mineral caliza, correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. ☐ El Soporte de pago por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$999,00) M/cte, más los intereses que se generen desde el 14 de julio de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de Regalías del mineral caliza,
----------------------------	------	-----------	--	------------	-------------------------	--

					correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. ☐ El soporte de pago por concepto de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 REQUERIR a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB
--	--	--	--	--	---

					S.A.S., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 junto con su respectivo plano de avance de labores mineras. 2.4 INFORMAR a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, que se entiende SUBSANADO: ☐ El requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 0158 del 04 de marzo de 20201 en lo referente a la presentación de los soportes de pago o certificados de regalías emitidos por la empresa cementos Tequendama, correspondiente a los trimestres Cuarto (IV) del 2018, Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2019. El requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 0534 del 04 de agosto de 20202 en lo referente a la presentación del soporte de pago por concepto de regalías por el mineral caliza, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020. 2.5 INFORMAR a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, que la información allegada
--	--	--	--	--	---

					mediante radicado No. 20201000580712 del 17 de julio de 2020, en respuesta al requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0256 del 08 de mayo de 20203 será verificada en la próxima visita de fiscalización adelantada por la autoridad minera. 2.6 INFORMAR a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, que, realizada la revisión del visor gráfico de la plataforma de Anna Minería, no se evidencia que para la fecha de elaborado el presente concepto técnico, el título minero 3355, tenga superposición con zonas con restricción para el desarrollo de proyectos mineros o restricciones de tipo ambiental. 2.7 INFORMAR a los titulares mineros que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, debido a que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por Anna Minería. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S Y
--	--	--	--	--	--

					COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, el Concepto Técnico PARB No. 0745 del 09 de noviembre de 2020. 2.9 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO		05-02-2021	AUTO PARB No 0019 2.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al trimestre tercero (III) de 2020, presentado con una producción declarada en cero (0). 2.2. REQUERIR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Soporte de pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3. REQUERIR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al Formato Básico Minero - FBM Anual de 2019, en los siguientes aspectos:

☐ *Cargar de forma correcta en la herramienta Anna minaría, los archivos correspondientes al plano del FBM toda vez que, la información cargada no permitió la visualización del plano.*

					☐ Cargar de forma correcta los documentos adjuntos correspondientes a la aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos y la fotocopia de la tarjeta profesional toda vez que, no fue posible visualizar la información. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. REQUERIR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, para que informe las razones por las cuales en los tres últimos trimestres presenta una declaración de producción en cero (0), si la suspensión de actividades autorizada por la ANM tuvo vigencia hasta el 24 de octubre de 2019, y no se observa solicitud de suspensión de actividades con posterioridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, es causal de caducidad del contrato de concesión. 2.5. INFORMAR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, que el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2020, deberá ser radicado en el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año en curso, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del
--	--	--	--	--	---

						2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, del Concepto Técnico PARB No. 0028 del 01 de febrero de 2021
CONTRATO DE CONCESION	GBP-114	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS SAS		05-02-2021	AUTO PARB No 0020	2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101021858 expedida el 25 de octubre de 2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 24 de octubre de 2019 hasta el día 27 de septiembre de 2022, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. GBP-114, el Concepto Técnico PARB No. 0020 del 27 de enero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CONYSER SAS		05-02-2021	AUTO PARB No 0021	2.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 96-43-101006771 Anexo 0,, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 07/08/2021, ya que se encuentra bien constituida. Lo anterior, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARB No. 0013 de fecha 26 de enero de 2021. 2.2 REQUERIR a la sociedad CONYSER S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAN-

					111, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma AnnA Minería, con evento No. 165547 y radicado No. 13714-0 de 24/09/2020, atendiendo las siguientes especificaciones: ☐ Se debe presentar el atributo del área de los shapefiles “frente de explotación activo” y “piscinas proyectadas” ☐ Se debe presentar los shapefiles de la topografía con la respectiva elevación sobre el nivel del mar (cota). ☐ Se debe presentar los shapefiles con la representación geográfica de las playas, dársenas y sectores de explotación intervenidos (explotados) durante el periodo reportado con sus respectivos atributos del área. ☐ Se debe presentar las capas del Río Sogamoso, vías internas y de acceso al título minero, shapefiles de los centros de acopio del mineral, y demás información relevante. ☐ Corregir la georreferenciación de los shapefiles toda vez que al cargarlos en la herramienta AnnA Minería, se presenta una diferencia de 3,07 m con respecto al polígono del título minero HAN-111. 2.3 REQUERIR a la sociedad CONYSER S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAN-
--	--	--	--	--	--

					111, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.4 CONMINAR al titular minero dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, o en su defecto, podrá solicitar ante esta autoridad la disminución de volumen, tal como lo contempla la Ley 685 de 2001, en su artículo 54. 2.5 INFORMAR a la sociedad CONYSER S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, que el Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2020, deberá ser radicado en el módulo habilitado en la plataforma de AnnA Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021. 2.6 INFORMAR a la sociedad CONYSER S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0013 del 26 de enero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA		05-02-2021	2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías para mineral de gravas correspondiente al primer (I) trimestre de 2020, junto con el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías respectivo. AUTO PARB No 0022

					2.2 APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías para el mineral de gravas, correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, el cual fue reportado con una producción en cero “0”. 2.3 REQUERIR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111 bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. Desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, debido a que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería. 2.4 REQUERIR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el
--	--	--	--	--	---

					<i>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue:</i> ☐ <i>El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2020 por el mineral de Gravas, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.5 REQUERIR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, bajo apremio de multa de conformidad con
--	--	--	--	--	--

					lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 junto con su respectivo plano de avance de labores mineras. 2.6 INFORMAR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 0461 del 18 de agosto de 2020 en lo referente a la presentación de los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente a los trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. 2.7 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDI-111 que, revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, se halló el reporte No VSC-CM-202004- HDI-111_COMP_24, desde el mes de mayo de 2018, hasta abril de 2020, se verificó que en el área del título minero HDI-111, no hay evidencia de la ejecución o desarrollo de nuevas labores mineras de explotación o de nuevos frentes a los observados en las visitas de fiscalización y lo observado es coherente con la más reciente visita de fiscalización, realizada el 21 de Octubre de 2020. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, el Concepto
--	--	--	--	--	--

						Técnico PARB No. 0747 del 13 de noviembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ		05-02-2021	AUTO PARB No 0023	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: i) Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020. ii) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado mediante radicado No. 4311-0 de 08 de septiembre de 2020, en la plataforma de Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias:-Cargar de forma correcta en la herramienta Anna minaría, los archivos correspondientes al plano del FBM toda vez que la información cargada no permitió la visualización del plano.-Cargar de forma correcta los documentos adjuntos correspondientes a la aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos y la fotocopia de la tarjeta profesional toda vez que no fue posible visualizar la información.

					2.3 CONMINAR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, para que dé cumplimiento de INMEDIATO, SO PENA de imponer las sanciones iniciadas a través de Auto PARB No. 0290 del 12 de mayo de 2017, notificado por Estado No. 0036 del 24 de mayo de 2017 y Auto PARB No. 0183 del 11 de marzo de 2020, notificado por estado PARB No. 030 del 12 de marzo de 2020, en relación con la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales 2013 y 2014, junto con sus planos de labores y el FBM semestral 2019, los cuales deberán presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.4 RECORDAR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, el Concepto técnico PARB No. 030 del 1 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HI5-13151	JOSE MANUE SAENZ		05-02-2021	AUTO PARB No 0024 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2019.

					2.2 APROBAR el pago de regalías de gravas declarados en el Tercer (III) Trimestre del año 2020 junto con el correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago de regalías del Cuarto (IV) trimestres de 2020 junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.
--	--	--	--	--	--

					<i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.4 INFORMAR a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, que el Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2020, deberá ser radicado en el módulo habilitado en la plataforma de AnnA Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021. 2.5 INFORMAR a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 007 del 22 de enero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	3155R	CEMENTOS ARGOS SA		05-02-2021	AUTO PARB No 0025 2.1 APROBAR los Formularios de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales caliza y yeso, correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020, los cuales fueron presentados con una producción en cero (0). 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2019, junto con su respectivo plano de avance de labores. 2.2 REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión

					No. 3155R, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente la corrección de póliza minero ambiental 1417780-1, expedida por la compañía Suramericana de Seguros, presentada mediante radicado No. 20201000793722 del 19 de octubre del 2020, teniendo en cuenta que en su objeto indica que el municipio donde se ubica el yacimiento es la Mesa de los Santos, siendo lo correcto municipio Los Santos; así mismo se evidencia que el valor asegurado no se encuentra bien liquidado ya que debe ser por QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE Y (\$530.530.200,00) y no por un MILLÓN de PESOS M/CTE, lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0010 del 22 de enero del 2021, electrónicamente a través del Sistema de Información Anna Minería. Por lo anterior, se le informa a la titular que desde el 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemaLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por consiguiente, se advierte que su presentación en físico no será evaluada por la autoridad minera, para su respectiva aprobación. 2.3 CONDECER un plazo improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	---

					administrativo, para que allegue los soportes documentales en la certificación del estado del trámite de la Licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días, de conformidad con el presente proveído. 2.4 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular del Contrato de Concesión No. 3155R, que se evidencio la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al Cuarto (IV) trimestre del 2020, allegado por el titular minero mediante oficio radicado No. 20211000958002 del 20 de enero del 2021, el cual será objeto de evaluación próximamente. 2.5 RECORDAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular del Contrato de Concesión No. 3155R, que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular del Contrato de Concesión No. 3155R, el Concepto Técnico PARB No. 0010 del 22 de enero del 2021.
CONTRATO DE CONCESION	3315R	CEMENTOS ARGOS SA		05-02-2021	2.1 APROBAR los Formularios de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales caliza y yeso, correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2020, los cuales fueron presentados con una producción en cero (0). 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2019, junto con su respectivo plano de avance de labores.

					2.2 REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 3315R, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente la corrección de póliza minero ambiental 1413405-6, expedida por la compañía Suramericana de Seguros, presentada mediante radicado No. 20201000736582 del 18 de octubre del 2020, teniendo en cuenta que en su objeto indica que el municipio donde se ubica el yacimiento es la Mesa de los Santos, siendo lo correcto municipio Los Santos; así mismo se evidencia que el Valor Asegurado no se encuentra bien liquidado ya que debe ser por QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE Y (\$530.530.200,00) y no por un MILLÓN QUINIENTOS PESOS M/CTE, lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0009 del 22 de enero del 2021, electrónicamente a través del Sistema de Información Anna Minería. Por lo anterior, se le informa a la titular que desde el 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por consiguiente se advierte que su presentación en físico no será evaluada por la autoridad minera, para su respectiva aprobación.
--	--	--	--	--	---

						2.3 CONDECER un plazo improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los soportes documentales en la certificación del estado del trámite de la Licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días, de conformidad con el presente proveído. 2.4 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular del Contrato de Concesión No. 3315R, que se evidencio la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al Cuarto (IV) trimestre del 2020, allegado por el titular minero mediante oficio radicado No. 20211000962962 de fecha 22 de enero 2021, el cual será objeto de evaluación próximamente. 2.5 RECORDAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular del Contrato de Concesión No. 3155R, que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular del Contrato de Concesión No. 3315R, el Concepto Técnico PARB No. 0009 del 22 de enero del 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA		08-02-2021	AUTO PARB No 0027	2.1 APROBAR el certificado de retención para 1900,57 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

						2.2 APROBAR los certificados de retención para 1919,67 gramos de oro y 403,74 gramos de plata, por concepto de regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.3 APROBAR los certificados de retención para 4515,58 gramos de oro y 1004,05 gramos de plata, por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.4. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: i) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, presentado mediante radicado No. 15274-0 del 30 de octubre de 2020, en la plataforma de Anna Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: -presenta una diferencia de 553,28 gr de Oro entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. - presenta una diferencia de 112,3 gr de Plata entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin
--	--	--	--	--	--	---

					ii) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado por medio de radicado No. 14177-0 del 05 de octubre de 2020, en la plataforma de AnnA Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - presenta una diferencia de 384,83 gr de Oro entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. -presenta una diferencia de 159,19 gr de Plata entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizados mediante Auto PARB No. 0167 del 9 de marzo de 2020, notificado por estado PARB No. 029 del 11 de marzo de 2020 y Auto PARB No. 0576 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado PARB No. 054 del 18 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación de: i) la corrección del Formato Básico Minero semestral 2018, teniendo en cuenta que no coincide la producción registrada con la declara en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, ii) la corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019, toda vez que en el mismo no se registró producción para el mineral plata; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo
--	--	--	--	--	---

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y iii) copia de la Resolución No. 0125 del 18 de febrero de 2002, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, impuso Plan de manejo ambiental a la Licencia de Explotación No. 10395, toda vez que no reposa en el expediente minero copia de la misma. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.6 RECORDAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que mediante Auto PARB No.1026 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No.086 del 29 de diciembre de 2020, le fue requerido continuar con los trámites correspondiente a la actividad técnica de ruta de evacuación de emergencia en el túnel Providencia teniendo en cuenta que, la actual ruta de evacuación que se comunica con el túnel de la mina La Elsy no se encuentra habilitada toda vez que presenta el sellamiento de la intersección, o en su defecto, realizar otra ruta de evacuación; se otorgó un un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación dicho proveído, para que allegara un informe donde se evidencie la aplicación de la instrucción. 2.7 RECORDAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que debe dar cumplimiento al volumen anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el cual es 20.593 gramos de oro y plata; toda vez que revisada la producción reportada para el Primero (I) , Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, se declara una producción de 10.938
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					gramos, la cual solo corresponde a la mitad del volumen autorizado en el PTO. 2.8 RECORDAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.9 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, el Concepto técnico PARB No. No. 026 del 1 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FA6-102	INVERCOAL		08-02-2021	AUTO PARB No 0028 2.1. INFORMAR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-102, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolverá la solicitud de devolución de área presentada mediante oficio con radicado No. 2012-6-2034 del 30 de julio de 2012, a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-102, del Concepto Técnico PARB No. 0024 del 01 de febrero de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	SOCIEDAD LA ELSY LTDA		08-02-2021	AUTO PARB No 0029 2.1 APROBAR el certificado de retención para 6649,73 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2029, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

						2.2 APROBAR el certificado de retención para 661.22 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2029, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 APROBAR el certificado de retención para 5467,83 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 APROBAR el certificado de retención para 191.85 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.5 APROBAR el certificado de retención para 9.813,74 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.6 APROBAR el certificado de retención para 10.233 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.7 APROBAR el certificado de retención para 5.875,03 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.8 APROBAR el certificado de retención para 758,84 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
--	--	--	--	--	--	--

					2.9 APROBAR el certificado de retención para 8.441,99 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.10 APROBAR el certificado de retención para 1.184,64 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.11. REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: i) El Formato Básico Minero -FBM semestral de 2019, el cual deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin ii) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2017, presentado mediante radicado No 16171-0 del 20 de Noviembre de 2020, en la plataforma de Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: -presenta una diferencia de 1.476.681,72 gr de Oro entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. -Presenta una diferencia de 945.909,83 gr de Plata entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. -El plano anexo
--	--	--	--	--	--

					no presenta las labores de explotación realizada en el año 2017 correspondiente a la SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LTDA; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin iii) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, presentado mediante radicado No 17037-0 del 09 de Diciembre de 2020 en la plataforma de Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias:- presenta una diferencia de 3.050.189,22 gr de Oro entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. -Presenta una diferencia de 364.262,99 gr de Plata entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM.-Los titulares mineros deben explicar en relación a los 180 m de perforación y los 45 km2 de métodos geofísicos como actividades de exploración, en que parte del polígono se realizaron y cuál era el objetivo de dichos trabajos, toda vez que no existe registro de dichas actividades en las visitas de seguimiento y control realizadas en el año 2018. -Aclarar si las reservas de oro para el año 2018 eran de 95.874.000 kg de oro.- Aclarar si la producción en bruto en cada uno de los cuatro trimestres del año 2018 fue de 4.300.000 kg de oro y 4.300.000 kg de Plata.- En el literal J2 se debe aclarar a cuál inversión contractual del Plan de Gestion Social se refiere si el título minero 13779 corresponde a una licencia de explotación que no tiene obligación contractual de PGS. -Respecto al plano anexo al FBM este debe ser cargado nuevamente toda vez que el
--	--	--	--	--	---

					presentado no fue cargado correctamente al sistema; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin iv) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado mediante radicado No 14197-0 del 05 de Octubre de 2020, en la plataforma de Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias:- presenta una diferencia de 3.93 gr de Oro entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. -Presenta una diferencia de 10.223.766,47 gr de Plata entre lo declarado en los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías presentados y lo señalado en el FBM. -Explicar en relación a los 2860 m de perforación y los 13 km2 de métodos geofísicos en que parte del polígono se realizaron y cuál era el objetivo de dichos trabajos, toda vez que no existe registro de dichas actividades en las visitas de seguimiento y control realizadas en el año 2018, - Aclarar si las reservas de oro para el año 2019 eran de 132 kg de oro, - aclarar si la producción en bruto en cada uno de los cuatro trimestres del año 2018 fue de 4.300.000 kg de oro y 4.300.000 kg de Plata. -En el literal J2, se debe aclarar a cuál inversión contractual del Plan de Gestion Social se refiere si el titulo minero 13779 corresponde a una licencia de explotación que no tiene obligación contractual de PGS. -Respecto al plano anexo al FBM este debe ser cargado nuevamente toda vez que el presentado no fue cargado correctamente al sistema.
--	--	--	--	--	---

					v) La presentación del registro de producción en roca mineral, es decir, en toneladas extraída en el año 2019, toda vez que mediante radicado No. 20211000957412 de 28 de Enero de 2021, el ingeniero asesor de la sociedad titular, en respuesta al Auto PARB-0769 de 30 de Octubre de 2020, notificado por estado PARB No. 068 del 3 de noviembre de 2020, en el cual se requirió que informara las razones por las cuales viene realizando una explotación con un nivel muy por debajo del valor aprobado en el PTO, señala que dicho documento técnico corresponde a un valor de 3600 ton/año de roca mineral y no en gramos, y que el yacimiento es muy irregular. Por lo tanto, es de señalar que el valor de producción en gramos de oro se obtiene de realizar la operación de Multiplicar el volumen de roca mineral anual a explotar por el valor promedio de tenor determinado en el PTO. i) La presentación del registro de producción en roca mineral, es decir, en toneladas extraída en el año 2020, de conformidad con lo concluido en el Concepto técnico PARB No. 023 del 29 de enero de 2021. 2.12 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0769 de 30 de Octubre de 2020, notificado por estado PARB No. 068 del 3 de noviembre de 2020, en lo referente a presentar <i>aclaración emitida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- respecto a que en la resolución de Plan de Manejo Ambiental se aprueba como explosivos la “dinamita”, y actualmente se emplea otro tipo de explosivos</i>, toda vez que mediante oficio bajo radicado No. 20211000957412 de 28 de Enero de 2021, los titulares mineros anexan oficio, expedido por la CDMB, donde se aclara que todo tipo de explosivo
--	--	--	--	--	--

					pueden emplear en las labores mineras del título 13779, los cuales corresponden al INDUGEL PLUS y ANFO. 2.13 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB-1032 de 29 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 087 del 30 de diciembre de 2020, en lo referente a presentar <i>“En la mina la ELSY indicar las labores mineras que requerirán de sostenimiento, conforme a la actualización del plan de sostenimiento y a la proyección de los trabajos mineros para el periodo 2020”</i>, toda vez que mediante oficio bajo radicado No. 20211000957412 de 28 de Enero de 2021, se anexa un mapa geomecánico y de zonificación, donde se observa las labores mineras y si se requiere o no sostenimiento. 2.14 INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779 que respecto al requerimiento realizado a través de Auto PARB-0368 del 25 de noviembre de 2019, en lo referente a <i>presentar evidencia del trámite de la servidumbre entre mineros de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 685 de 2001”</i>, se acepta la respuesta presentada a través de radicado No. 20211000957412 de 28 de Enero de 2021, en la cual se señala que se le requirió a sociedad PROVIDENCIA, titular de la licencia de explotación No.10395 unos documentos técnicos para tomar la decisión definitiva y que la misma se comunicará de manera oportuna a la Autoridad Minera. Por lo tanto, tan pronto allegue la respuesta definitiva se evaluará y se entenderá subsanado dicho requerimiento. 2.15 ACLARAR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que la corrección del Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2018, deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-
--	--	--	--	--	---

						SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que mediante radicado No. 20211000957412 de 28 de Enero de 2021, se señala que se presentó en la herramienta del SI. MINERO, sin embargo, dicha herramienta se encuentra deshabilitada. 2.16 RECORDAR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.17 PONER en conocimiento a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, el concepto técnico PARB No.023 del 29 de enero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	DLI-081	AGRECONSA LTDA		09-02-2021	AUTO PARB No 0030	2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías, para el mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) y cuarto (IV) del 2019, primero (I) de 2020, junto con sus formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. 2.2 APROBAR el pago por concepto de regalías, para el mineral Grava correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, y el respectivo formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena y grava.

					2.3 APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2020. 2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión DLI-081 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse (a través de Anna Minería) de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0022 del 27 de enero de 2021, así: El certificado de la póliza minero ambiental debe ser presentada firmado por el tomador, adjuntándose el recibo de pago. Por lo anterior, se le informa a la titular que desde el 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por consiguiente, se advierte que su presentación en físico no será evaluada por la autoridad minera, para su respectiva aprobación. 2.5 REQUERIR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión DLI-081, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con
--	--	--	--	--	--

					el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$299.859) M/CTE., correspondientes al segundo (II) Trimestre de 2020 para el mineral Arena toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia el respectivo soporte de pago. En el caso de que no se haya realizado el pago dentro del término, se debe presentar el pago del interés causado desde el 15/07/2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	---

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 REQUERIR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión DLI-081, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de pago.1 2.6 REQUERIR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión DLI-081, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los soportes de pago de las Regalías declaradas para los minerales de Gravas y Arenas, correspondientes al tercer (III) Trimestre de 2020; toda vez que, aunque se presentó un soporte de Bancolombia de la transacción realizada para cada pago, éstas requieren de aprobación por parte de la entidad bancaria. 2.7 REQUERIR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión DLI-081, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	---

					para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o allegue el acto administrativo por el cual se modifica la licencia ambiental, de acuerdo con la producción anual autorizada conforme a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; o en su defecto allegue el certificado del estado de trámite de la misma expedido por la Autoridad Ambiental competente. 2.8 REQUERIR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión DLI-081, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero semestral y anual 2019, electrónicamente a través del módulo habilitado en la plataforma Anna Minería, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.9 INFORMAR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión DLI-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM): ☐ Anual 2015, requerido mediante Auto PARB-0019 del 13/01/2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-978 del 11/11/2016.
--	--	--	--	--	---

					☐ Anual 2018 junto con el plano de labores mineras, requerido mediante Auto PARB-0193 del 18/02/2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-0135 del 28/01/2019. Semestre I de 2015, requerido mediante Auto PARB-0019 del 13/01/2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-978 del 11/11/2016. ☐ Semestre I de 2017, requerido mediante Auto PARB-0193 del 18/02/2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-0135 del 28/01/2019. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión DLI-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento en la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago correspondientes al Trimestre III de 2017 para el mineral Gravas, por valor de QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$519 M/CTE), más interés causado desde el 08/03/2019, y el Trimestre I de 2015 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE. (\$331.922 M/CTE), más interés causado desde el 28/08/2019. 2.10 INFORMAR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión DLI-081, que el Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2020, deberá ser radicado en el módulo habilitado en la plataforma de AnnA Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.9 INFORMAR a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión DLI-081, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0022 del 27 de enero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA		09-02-2021	AUTO PARB No 0031	2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020, los cuales fueron reportado con una producción en cero "0". 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y a la sociedad AM RESOURCES S.A.S. en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen la respectiva CORRECCIÓN a la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005095, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, en lo correspondiente al valor por el que fue constituida por cuanto éste fue inferior al valor por el que debió constituirse en atención a lo señalado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB No. 0729 del 03 de noviembre de 2020. Se le informa al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de

						dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, debido a que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y a la sociedad AM RESOURCES S.A.S. en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presenten ante la autoridad minera: ☐ El Formato Básico Minero Anual del año 2019 junto con su respectivo plano de avance de labores mineras. ☐ El formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020. 2.4 INFORMAR al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y a la sociedad AM RESOURCES S.A.S. en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 0108 del 21 de febrero de 2020, en lo referente a la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, razón por la cual, se les CONMINA para que de manera INMEDIATA den cumplimiento al mismo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.
--	--	--	--	--	--	---

					2.5 INFORMAR al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y a la sociedad AM RESOURCES S.A.S. en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141 que, revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de octubre de 2018, hasta septiembre de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó que en el área del Contrato de Concesión EE2-141, no se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 14/11/2019. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y a la sociedad AM RESOURCES S.A.S. en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, el Concepto Técnico PARB No. 0729 del 03 de noviembre de 2020
CONTRATO DE CONCESION	EF6-101	JUAN BENITO LUBO		09-02-2021	2.1 APROBAR el pago por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$2.123.616), por concepto de saldo pendiente de visita de fiscalización del año 2013. 2.2 NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006002 y REQUERIR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente, la Póliza

					Minero Ambiental No. 64-43-101006002, expedida el 24 de noviembre de 2020 por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de agosto de 2019, debidamente suscrita por los titulares mineros, pues la presentada carece de firma. Por lo anterior, se le informa a la titular que desde el 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por consiguiente, se advierte que su presentación en físico no será evaluada por la autoridad minera, para su respectiva aprobación. 2.3 REQUERIR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2020. 2.4 INFORMAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0699 del 29 de agosto de 2014, PARB No.
--	--	--	--	--	--

					1115 del 21 de noviembre de 2017, PARB No. 0785 del 05 de septiembre de 2018, PARB No. 0845 del 21 de septiembre de 2018, PARB No. 0502 del 20 de junio de 2017, PARB No. 0024 de 16 de enero de 2019, PARB 0496 del 21 de agosto de 2020 y PARB No. 0703 del 23 de octubre de 2020, respectivamente, en cuanto a la presentación de lo siguiente: Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017, 2018 y 2019 Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018, 2019, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, la Licencia Ambiental y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2013, primero y segundo trimestre de 2014, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2016, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2017, primer y segundo, tercero y cuarto trimestre de 2018. primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019, primer, segundo y tercer trimestre de 2020. 2.5 INFORMAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101 que, mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Es por ello que desde el
--	--	--	--	--	---

					pasado 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; la cual se realizará través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones; si la presentación de dichos documentos lo realizan en físico, serán objeto de rechazo. 2.6 INFORMAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101 que el próximo 10 de febrero de 2021 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual se deberá presentar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, accediendo a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 2.7 INFORMAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0008 del 22 de enero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	LFS-15421	SPO SAS		09-02-2021	2.1 REQUERIR a la sociedad SPO S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión LFS-15421, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 200; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, el cual deberá ser radicado a través de la plataforma de AnnA Minería.

					2.2 REQUERIR a la sociedad SPO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. LFS-15421, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique los motivos por los cuales no está realizando trabajos y obras de exploración, y presenta una inactivada por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la Autoridad Minera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR a la sociedad SPO S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión LFS-15421, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$565.830) más intereses generados desde el 03/09/2020 hasta el momento en que se realice el pago Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon
--	--	--	--	--	--

					superficialio (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.4 INFORMAR a la sociedad S.P.O. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. LFS-15421, que no hadado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0926 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No.0135 del 16 de diciembre de 2019, en lo referente a la presentación de: i) el soporte de pago por concepto de canon superficialio correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOSM/CTE (\$533.802,00), más los intereses generados desde el 3 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, ii) copia de la radicación de las Guías minero-ambientales presentadas ante la Autoridad Ambiental
--	--	--	--	--	--

						competente y iii) La Póliza Minero Ambiental correspondiente a la Etapa de Exploración, por el valor a asegurar de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTAPESOS M/CTE (\$1.656.240,00). Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. Por lo anterior, se le informa a la titular que desde el 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por consiguiente, se advierte que su presentación en físico no será evaluada por la autoridad minera, para su respectiva aprobación. 2.5 INFORMAR a la sociedad S.P.O. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. LFS-15421, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 033 del 01 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	OKR-09171	CESAR AUGUSTO PACHON		09-02-2021	AUTO PARB No 0034	2.1 REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo,

					para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.277.285) más intereses generados desde el 26/08/2020 hasta el momento en que se realice el pago. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES
--	--	--	--	--	---

					INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique los motivos por los cuales no está realizando trabajos y obras de exploración, y presenta una inactivada por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la Autoridad Minera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 200; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, el cual deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, accediendo a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 2.4 REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo
--	--	--	--	--	---

					apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001; para que en el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído presente la información, contemplada dentro del programa mínimo exploratorio PME- correspondiente al año 1 de la etapa de exploración. 2.5 INFORMAR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de CADUCIDAD y bajo apremio de MULTA, mediante Auto PARB No. 0924 del 13 de diciembre de 2019, en lo referente a la presentación de: <i>i)</i> el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.204.986) más interés desde el día 26 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, <i>ii)</i> copia de la radicación de las Guías minero-ambientales presentadas ante la Autoridad Ambiental competente y <i>iii)</i> La Póliza Minero Ambiental correspondiente a la Etapa de Exploración, por el valor a asegurar de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE M/CTE (\$ 2.188.519,00). Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. Por lo anterior, se le informa a la titular que desde el 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la
--	--	--	--	--	---

					presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por consiguiente, se advierte que su presentación en físico no será evaluada por la autoridad minera, para su respectiva aprobación. 2.6 INFORMAR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0037 del 01 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	SGB-09101	TRANSPETROLLANOS SAS		09-02-2021	2.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-0038 del 1/02/2021. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, dado que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-0038 del 1/02/2021. 2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS SAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión SGB-09101, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 200; para que en el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído,

					allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, accediendo a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS SAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión SGB-09101, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 200; para que en el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído presente la información contemplada dentro del programa mínimo exploratorio PME- correspondiente al año 1 de la etapa de exploración. 2.5 REQUERIR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS SAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión SGB-09101, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o allegue la corrección de la Póliza minero ambiental No. 21-43-101024323 expedida por Seguros del Estado S.A, respecto a lo siguiente: ✓ El número de la placa del título, aparece como SGD 0910109101, siendo lo correcto SGD-09101; además se indicó que se ampara la etapa de explotación, siendo lo correcto amparar la etapa de exploración. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-0038 del 1/02/2021.
--	--	--	--	--	--

					Por lo anterior, se le informa a la titular que desde el 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por consiguiente, se advierte que su presentación en físico no será evaluada por la autoridad minera, para su respectiva aprobación. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS SAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión SGB-09101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0038 del 1 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN		09-02-2021	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de Regalías para el mineral cuarzo, correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020, junto su respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2017, 2018 y 2019, junto con sus respectivos planos de avance de labores. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales del 2018 y 2019. 2.4 CONMINAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de concesión No.ECS-101, paras que dé INMEDIATO cumplimiento en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) El plano actualizado de los avances donde se indiquen

					claramente los frentes en los cuales se realizaron actividades de explotación según los reportes contenidos en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y primero (I), segundo (II) de 2018, ii) Un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de la instalación de la señalización de tipo informativo y de seguridad en el área del título minero, iii) Un informe donde explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en la producción del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, iv) Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros, v) Lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio, vi) Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, vii) Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (ST-SST), viii) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al año 2017 y la refrendación del Formato Básico Minero-FBM- Semestral de 2018, so pena de imponer las sanciones iniciadas mediante los autos PARB No. 774 del 03 de septiembre de 2018, PARB-840 del 20 de septiembre de 2018 y PARB-732 del 10 de octubre de 2019, notificados por estado PARB No. 0106 del 06 de septiembre de 2018, estado PARB No. 0112 del día 21 de septiembre de 2018, estado PARB No. 0109 del 11 de octubre de 2019 y estado PARB No. 0011 del 27 de enero de 2020, respectivamente. 2.5 INFORMAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de Concesión No.
--	--	--	--	--	---

					ECS-101, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante los siguientes pronunciamientos: ➤ Auto PARB No. 0060 del 24 de enero del 2020, notificado por estado PARB No. 0011 del 27 de enero del 2020, referente la presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) Trimestre de 2018. ➤ Auto PARB No. 0464 del 18 de agosto del 2020, notificado por estado PARB No. 0046 del 20 de agosto del 2020, referente la presentación del soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al primer (I) Trimestre de 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Autos PARB No. 0060 del 24 de enero del 2020 y PARB No. 0464 del 18 de agosto del 2020. 2.6 INFORMAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, que desde el 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.7 RECORDAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, el Concepto Técnico PARB No. 0017 del 26 de enero del 2021.
CONTRATO DE CONCESION	IGI-10471	MARTHA HELENA GARCIA		09-02-2021	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006777 expedida el día 2 de septiembre del 2020 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia desde 11 de septiembre del 2020 hasta el 11 de septiembre del 2021, por un valor asegurado de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$362.473.200) M/CTE. 2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de Regalías para el mineral de gravas, correspondiente al primer (I) trimestre del 2019, junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para los minerales de arena y grava, correspondientes al tercer (III) trimestre del 2019, primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestres del 2020, junto con sus respectivos Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, de conformidad

					con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente Tercer (III) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	--

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5 REQUERIR bajo a premio de Multa a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2020, toda vez que el plano de labores mineras no se encuentra correctamente presentado, por lo cual, debe ser corregido en los siguientes aspectos: ☐ Los shapefiles adjuntos al FBM no cuentan con un sistema de referencia definido por lo cual, al cargarlos en el mapa de la herramienta Anna Minería, no quedan georreferenciados correctamente. Los shapefiles se deben presentar en sistema de coordenadas (Magna WKID 4686). ☐ Adicionalmente, se establecen las siguientes recomendaciones para que sean tenidas en cuenta al presentarse nuevamente la información: 1. Los shapefiles deben contener atributos o características. 2. Se debe presentar los shapefiles de la topografía con la respectiva elevación sobre el nivel del mar (cota).
--	--	--	--	--	---

					3. Se debe presentar los shapefiles con la representación geográfica de las playas, dársenas y sectores de explotación disponibles para el periodo reportado, así como los shapefiles con la representación geográfica de las playas, dársenas y sectores de explotación intervenidos (explotados) durante el periodo reportado. 4. Se debe presentar las capas del Río Sogamoso, vías internas y de acceso al título minero, shapefiles de la infraestructura existente dentro del área concesionada, shapefiles de los centros de acopio del mineral, y demás información relevante. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, que se observó la presentación del oficio radicado No. 20201000917862 de 15 de diciembre del 2020, por medio del cual se da respuesta a los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 1001 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado PARB No. 0085 del 28 de diciembre del 2020, los cuales serán evaluados y verificados por la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. 2.7 RECORDAR a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, las siguientes precisiones: i) Que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema
--	--	--	--	--	---

					Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. ii) Que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. Así mismo, se le informa al titular minero, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, el Concepto Técnico PARB No. 0015 del 26 de enero del 2021.
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14591	HENRY MANTILLA MANTILLA		09-02-2021	AUTO PARB No 0038 2.1 APROBAR la póliza minero ambiental número 75-43-101003956 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 16 de septiembre del 2020 hasta el 14 de agosto del 2021, por un valor asegurado de SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 702.240,00), la cual fue allegada electrónicamente a través del Sistema de Información Anna Minería. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual del 2019, junto su respectivo plano de avance de labores. 2.3 REQUERIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, bajo causal de caducidad de conformidad con el

					literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique los motivos por los cuales no está realizando trabajos y obras de exploración, y presenta una inactivada por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la Autoridad Minera, de conformidad con lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada al área del título minero No. LKC-14591. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo a causal de Caducidad al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 8.766,00), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre del 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites
--	--	--	--	--	--

					en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración, de conformidad a lo consignado en el formato A. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0927 del 13 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0135 del 16 de diciembre de 2019, referente la
--	--	--	--	--	--

					presentación de la constancia de radicación de las Guías minero-ambientales ante la Autoridad ambiental competente. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata al mencionado requerimiento, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 0927 del 13 de diciembre de 2019. 2.7 RECORDAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, las siguientes precisiones: i) Que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. ii) Que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración vence el día 15 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0032 del 1 de febrero del 2021. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, el Concepto Técnico PARB No. 0032 del 1 de febrero del 2021.
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14592X	HENRY MANTILLA MANTILLA		09-02-2021	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental número 75-43-101003958 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 16 de septiembre del 2020 hasta el 4 de agosto del 2021, por un valor asegurado de SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 702.240,

					oo), la cual fue allegada electrónicamente a través del Sistema de Información Anna Minería. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual del 2019, junto su respectivo plano de avance de labores. 2.3 REQUERIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique los motivos por los cuales no está realizando trabajos y obras de exploración, y presenta una inactivada por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la Autoridad Minera, de conformidad con lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada al área del título minero No. LKC-14592X. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo a causal de Caducidad al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de DIEZ MIL OCHO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 10.868,00), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre del 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de
--	--	--	--	--	--

					la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración, de conformidad a lo consignado en el formato A. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	---

					la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0904 del 9 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0132 del 10 de diciembre de 2019, referente la presentación de la constancia de radicación de las Guías minero-ambientales ante la Autoridad ambiental competente. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata al mencionado requerimiento, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 0904 del 9 de diciembre de 2019. 2.7 RECORDAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, las siguientes precisiones: i) Que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. ii) Que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración vence el día 5 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0034 del 1 de febrero del 2021. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de
--	--	--	--	--	--

					Concesión No. LKC-14592X , el Concepto Técnico PARB No. 0034 del 1 de febrero del 2021.
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA		09-02-2021	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental número 75-43-101003956 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 16 de septiembre del 2020 hasta el 4 de agosto del 2021, por un valor asegurado de QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 555.940, 00), la cual fue allegada electrónicamente a través del Sistema de Información Anna Minería. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual del 2019, junto su respectivo plano de avance de labores. 2.3 REQUERIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique los motivos por los cuales no está realizando trabajos y obras de exploración, y presenta una inactivada por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la Autoridad Minera, de conformidad con lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada al área del título minero No. LKC-14593X. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo a causal de Caducidad al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288

					de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 8.706,00), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre del 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de
--	--	--	--	--	--

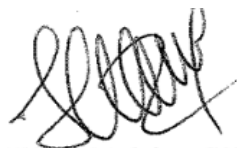
					Concesión No. LKC-14593X, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración, de conformidad a lo consignado en el formato A. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0902 del 9 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0132 del 10 de diciembre de 2019, referente la presentación de la constancia de radicación de las Guías minero-ambientales ante la Autoridad ambiental competente. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata al mencionado requerimiento, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 0902 del 9 de diciembre de 2019. 2.7 RECORDAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, las siguientes precisiones: i) Que el 10 de febrero de 2021 vence el plazo para presentar el FBM Anual 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					ii) Que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración vence el día 5 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0035 del 1 de febrero del 2021. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, el Concepto Técnico PARB No. 0035 del 1 de febrero del 2021.
CONTRATO DE CONCESION	GKI-114	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA		09-02-2021	AUTO PARB No 0041 2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 85-43-101002826, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de agosto de 2022, toda vez que fue constituida de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, del Concepto Técnico PARB No. 0772 del 09 de diciembre de 2020.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA